



**UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESCUELA DE CIENCIAS AGRARIAS**

MAESTRÍA EN AGRICULTURA ECOLÓGICA

REGLAMENTO INTERNO

Agosto, 2017

Contenido

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo I: De la definición de la Maestría y sus fines.....	2
TITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	2
Capítulo II: De los principios y normas fundamentales	2
Capítulo III: Objetivos de la Maestría.....	2
TITULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES	3
Capítulo IV. De la coordinación interina.....	4
Capítulo V. Del Comité de Gestión Académica (CGA)	4
Capítulo VI. Del personal de la MAE	5
Capítulo VII. De la planificación, la evaluación y la coordinación de actividades académicas.....	7
Capítulo VIII. De la administración de los recursos de operación y el costo de la Maestría	7
TITULO IV: EL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISION Y LA EVALUACION ESTUDIANTIL8	
Capítulo IX. Del plan de estudios de la Maestría	8
Capítulo X: Del proceso de admisión	8
Capítulo XI. De la evaluación de las asignaturas y otras disposiciones del plan de estudios.....	10
Capítulo XII. De la permanencia de los estudiantes en la Maestría	12
Capítulo XIII. De los egresados	12
TITULO V: NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LA TESIS.....	13
Capítulo XV: De los aspectos generales	13
Capítulo XVI: Definición, contenido, objetivos y criterios de la investigación de tesis ...	14
Capítulo XVII. Del Comité de Tesis y del trámite para la elaboración y aprobación del anteproyecto y proyecto de tesis	15
Capítulo XVIII: De los requisitos para su presentación y defensa y de la composición del tribunal de tesis	18
Capítulo XIX: De la defensa pública presencial y virtual	19
Capítulo XX: De los aspectos formales del documento de la tesis	20
Capítulo XXI: Requisitos de graduación	22
Capítulo XXII: De los aspectos no contemplados en este reglamento.....	23

REGLAMENTO INTERNO MAESTRÍA EN AGRICULTURA ECOLÓGICA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: De la definición de la Maestría y sus fines

Artículo 1: La Maestría en Agricultura Ecológica (en adelante MAE), es una maestría adscrita a la Escuela de Ciencias Agrarias (en lo sucesivo ECA) de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar (FCTM) de la Universidad Nacional, Costa Rica (UNA, en adelante) dirigida prioritariamente a la población nacional, latinoamericana y del Caribe.

Artículo 2: La MAE tiene como fines, mejorar la capacidad humana e institucional en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la agricultura ecológica, y contribuir a mejorar el conocimiento en agricultura ecológica de los profesionales del sector.

TITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo II: De los principios y normas fundamentales

Artículo 3: La MAE se rige por los principios y disposiciones del presente reglamento, del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) y del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, Costa Rica.

Capítulo III: Objetivos de la Maestría

Artículo 4: Los objetivos de la MAE son:

- a. Responder a las necesidades planteadas por la sociedad en cuanto a formación del tipo de profesional en el campo de la agricultura ecológica, así como la generación de conocimiento en este campo.
- b. Contribuir a la profundización del conocimiento en ecología y recursos naturales, y a su aplicación en los procesos de producción agropecuaria.
- c. Promover y realizar investigación en el campo de la agricultura ecológica, como base de la evaluación y proposición de opciones viables en el manejo de los agroecosistemas, incluyendo a los estudiantes en los procesos de investigación integral de los procesos productivos.
- d. Fomentar acciones encaminadas a la generación de opciones de producción agrícola sostenible.
- e. Promover la participación de diferentes sectores sociales en acciones de desarrollo sostenible mediante su incorporación a los procesos de enseñanza, investigación y extensión.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

Artículo 5: La gestión de la MAE está a cargo de un coordinador. Su nombramiento y sus funciones se rigen por lo estipulado en el Reglamento del SEPUNA.

Artículo 6: Las funciones del coordinador de la MAE son:

- a. Convocar y presidir el Comité de Gestión Académica (CGA) con la periodicidad que establece el artículo 10 de este reglamento.
- b. Autorizar los permisos y vacaciones del personal directamente a su cargo.
- c. Nombrar al personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del SEPUNA y la normativa institucional.
- d. Proponer al CGA la designación de un coordinador interino que sustituya al coordinador en caso necesario.
- e. Proponer al CGA el personal académico responsable de impartir los cursos y materias de cada ciclo.
- f. Ejecutar los acuerdos del CGA, los acuerdos específicos suscritos con la ECA y atender las recomendaciones del Consejo Central de Posgrado (en adelante CCP), así como las resoluciones vinculantes e instrucciones de otros órganos y autoridades superiores de la Institución.
- g. Procurar el buen cumplimiento de los objetivos del posgrado bajo su coordinación.
- h. Dar seguimiento continuo a cada uno de los estudiantes inscritos en la Maestría, con el fin de promover la finalización de los estudios en los dos años planificados.
- i. Coordinar con las autoridades de la ECA la asignación de jornadas, de personal y otros recursos que ésta aporte al posgrado. Asimismo, gestionar ante otras instancias el nombramiento o la cesión temporal de personal académico para el desarrollo de actividades propias del posgrado.
- j. Formar parte de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (CTFG)
- k. Asistir a las sesiones de la Asamblea del SEPUNA y cumplir con sus disposiciones.
- l. Presentar oportunamente ante el CGA un plan de desarrollo académico de la MAE, el presupuesto, la programación anual de actividades y los informes correspondientes.
- m. Conocer, en primera instancia, las apelaciones del personal académico, administrativo y estudiantes, y elevarlas ante las instancias que correspondan.

- n. Coordinar con otros programas y unidades académicas la realización de actividades conjuntas.
- o. Otras estipuladas en este reglamento y en el Reglamento del SEPUNA.

Capítulo IV. De la coordinación interina

Artículo 7: A propuesta del coordinador, el CGA nombrará anualmente un coordinador suplente de acuerdo con las necesidades de la MAE, según lo dispuesto en este reglamento, para que sustituya al coordinador titular en casos necesarios. Las funciones del coordinador suplente serán las mismas que el titular.

Capítulo V. Del Comité de Gestión Académica (CGA)

Artículo 8: El CGA es el máximo órgano colegiado de la MAE. Está conformado por el coordinador del posgrado, el director de la ECA, un representante estudiantil designado por los estudiantes que estén cursando alguno de los ciclos del posgrado y hasta un máximo de cinco académicos que participen en actividades de los posgrados de la ECA. El representante estudiantil deberá tener un suplente nombrado en las mismas condiciones que el titular.

Artículo 9: Podrán asistir a las sesiones del CGA, con derecho a voz, aquellas personas invitadas por el coordinador de la MAE o por el CGA.

Artículo 10: El CGA sesionará ordinariamente, al menos, una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el coordinador lo convoque o el veinticinco por ciento de sus miembros así lo solicite, o el director de la Escuela.

Artículo 11: La convocatoria al CGA debe hacerse por escrito o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y, al menos, veinticuatro horas para las extraordinarias, salvo los casos de urgencia.

Artículo 12: El CGA iniciará su sesión a la hora convocada. De no contarse con el *quórum* (mayoría absoluta: la mitad más uno de sus miembros plenos), empezará media hora después de convocado, siempre y cuando haya *quórum*.

Artículo 13: Los acuerdos del CGA se aprobarán con la mayoría absoluta de sus miembros. En los casos que amerite, la votación puede ser secreta.

Artículo 14: Las funciones del CGA son las estipuladas en el Reglamento del SEPUNA:

- a. Es el responsable de la orientación general del posgrado, de asesorar al coordinador en la toma de decisiones y de procurar la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la ECA.
- b. Nombrar o destituir a sus miembros. El nombramiento será por un período de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva.
- c. Nombrar o destituir al coordinador del posgrado, y al coordinador a.i.

- d. Nombrar los tutores y asesores del trabajo final de graduación.
- e. Aprobar, en primera instancia, su reglamento, sus planes de estudio y los proyectos y actividades académicas, según los procedimientos institucionales.
- f. Aprobar sus áreas académicas y planes de desarrollo, en concordancia con los planes generales de la ECA y al Plan Global Institucional.
- g. Resolver aquellos asuntos estudiantiles que el coordinador someta a su consideración, tales como apelaciones de notas y solicitudes de becas, entre otros.
- h. Evaluar el funcionamiento del posgrado, por lo menos una vez por promoción, informar de los resultados a las instancias pertinentes y tomar las medidas correctivas pertinentes.
- i. Apoyar al coordinador en la gestión académica y administrativa del posgrado.
- j. Definir las políticas de planificación, evaluación, becas y admisión al posgrado.
- k. Aprobar, en primera instancia, sus planes de desarrollo, proyectos, subprogramas, presupuesto, los planes de estudio de la maestría, sus modificaciones y elevarlos al SEPUNA para su respectiva aprobación.
- l. Resolver sobre las equivalencias de estudios de su competencia.
- m. Aprobar el nombramiento o destitución del personal académico a propuesta del coordinador, de acuerdo con los procedimientos institucionales.
- n. Colaborar con el proceso de admisión de los estudiantes a la maestría.
- o. Aprobar, en primera instancia, el Reglamento interno del posgrado y elevarlo al SEPUNA para su respectiva aprobación.
- p. Otras funciones derivadas del Reglamento del SEPUNA y de otras derivadas de la normativa institucional vigente.
- q. Mediar en diferendos que se presenten entre el estudiante, el director y los asesores del proyecto de tesis.

Capítulo VI. Del personal de la MAE

Artículo 15: La MAE deberá contar con el personal necesario para cumplir con sus planes de desarrollo y actividades académicas y administrativas, y velar por la inclusión de tales requerimientos en los acuerdos específicos que suscribe con la ECA. Para ello, la coordinación deberá gestionar el apoyo necesario ante las instancias pertinentes.

Artículo 16: Para ser académico de la MAE es requisito poseer como mínimo el grado de maestría, debidamente reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), tener idoneidad académica y profesional en las áreas pertinentes, y en los planes de desarrollo de la MAE.

Artículo 17: Se podrá contratar personal en condición de profesor invitado conforme se estipula en el Reglamento de Profesores Visitantes. En caso de no tener los títulos debidamente reconocidos y equiparados, las actas de los cursos que dicten podrán ser firmadas por un miembro del CGA, según el procedimiento establecido por el SEPUNA.

Artículo 18: La carga académica se distribuirá de acuerdo con la normativa vigente en la Institución, para programas de modalidad presencial y a distancia.

Artículo 20: El CGA podrá proponer la contratación de personal que cumpla con los requisitos establecidos de acuerdo a los procedimientos y disposiciones vigentes, según las siguientes modalidades:

- a. Por traslado a plazo fijo de otras unidades, en cuyo caso la MAE asumirá la jerarquía laboral correspondiente a la jornada asignada.
- b. Profesores visitantes, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- c. Profesores *ad honorem*, mediante la suscripción de un contrato que especifique las funciones.
- d. De profesores eméritos, mediante la suscripción del contrato específico.
- e. Por servicios profesionales con fondos depositados en la FUNDAUNA.

Artículo 21: La coordinación de la MAE promoverá la participación de personal idóneo proveniente de otras unidades académicas para el desarrollo de sus actividades, que será asignado temporal o permanentemente, en convenio con las unidades académicas, según las disposiciones vigentes, el reglamento del SEPUNA y el presente reglamento.

Artículo 22: El personal académico presentará individualmente el plan de trabajo respectivo en cumplimiento de las disposiciones institucionales y en concordancia con los programas de docencia, investigación y extensión de la MAE. Este plan de trabajo se entregará al coordinador de la MAE.

Artículo 23: La MAE promoverá el mejoramiento y fortalecimiento académico de todo su personal. Para ello estimulará la participación en diversas actividades profesionales, en cursos de especialización y de formación académica, de manera que pueda mantenerse actualizado y alcance el máximo nivel y desarrollo académico posible.

Artículo 24: Se procurará contar con asistentes académicos para satisfacer las necesidades de desarrollo de la MAE. Su nombramiento se regirá por las disposiciones existentes. Podrán asumir estas funciones estudiantes que hayan aprobado el primer ciclo de la MAE y de otros posgrados a juicio del CGA.

Artículo 25: Se procurará nombrar asistentes para actividades que requieran el apoyo instrumental o técnico, de acuerdo con los niveles de exigencia y requisitos de las actividades de la MAE.

Capítulo VII. De la planificación, la evaluación y la coordinación de actividades académicas

Artículo 26: La planificación y la evaluación del quehacer académico de la MAE son actividades permanentes necesarias para mejorar su calidad y garantizar el logro de sus propósitos por medio de su actualización y renovación. La coordinación de sus actividades permite consolidar su accionar, utilizar mejor sus recursos y contribuir a su desarrollo.

Artículo 27: El personal de la MAE participará en las actividades de planificación, evaluación y coordinación que sean necesarias en sus responsabilidades específicas y aquellas que definan las autoridades de la MAE.

Artículo 28: El coordinador organizará la formulación del plan de desarrollo académico de mediano plazo y elaborará la programación anual, que serán presentados al CGA para su aprobación.

Artículo 29: El coordinador propondrá al CGA las personas responsables de actividades académicas y de comisiones específicas.

Capítulo VIII. De la administración de los recursos de operación y el costo de la Maestría

Artículo 30: La MAE administrará los recursos que genere según las disposiciones y los convenios vigentes en la Ley de Administración Pública, el Estatuto Orgánico, los reglamentos pertinentes y los convenios vigentes.

Artículo 31: El coordinador es responsable, en primera instancia, por el uso apropiado de los recursos de la MAE. El CGA asume corresponsabilidad por las decisiones que le corresponden. Cada uno de los funcionarios académicos y administrativos será responsable, específicamente, de los recursos y bienes que se le asigne para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32: El presupuesto de operación de cada año será presentado oportunamente por el coordinador para ser aprobado por el CGA y será elevado a las otras instancias para los fines consiguientes según los procedimientos establecidos.

Artículo 33: El CGA fijará los costos de la Maestría a partir de las disposiciones vigentes y de la propuesta que le presente el coordinador del Programa. A solicitud del interesado y con la justificación respectiva, el CGA podrá asignar becas que cubran, parcial o totalmente, los costos de matrícula de la Maestría, a propuesta del coordinador, según los recursos disponibles.

TITULO IV: EL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISION Y LA EVALUACION ESTUDIANTIL

Capítulo IX. Del plan de estudios de la Maestría

Artículo 34: El plan de estudios de la MAE propone desarrollar capacidades, habilidades, actitudes y conocimientos en el estudiantado, de manera que el graduado sea capaz de analizar los agroecosistemas; evaluar el impacto de la actividad agrícola sobre el ambiente y proponer medidas para mejorarlos y manejarlos sostenidamente; analice en forma sistémica y holística los sistemas de producción, y proponga medidas correctivas a los sistemas de producción alterados u opciones de producción que aseguren un rendimiento sostenido en un contexto de conservación del medio ambiente y que aseguren la calidad de vida.

Artículo 35: El plan de estudios de la MAE se cumple con las disposiciones que rigen al SEPUNA y los estudios de posgrado en la Universidad Nacional. Los contenidos curriculares se agruparán articuladamente por medio de actividades académicas y materias, en trimestres u otras formas según se indique, que contemplarán diversas modalidades de enseñanza y aprendizaje organizadas y estructuradas para cumplir con lo estipulado en el *curriculum* respectivo.

Artículo 36: El plan curricular estipulará las actividades académicas a desarrollar, las modalidades de enseñanza y aprendizaje, la duración, contenidos, objetivos, créditos, requisitos y cualquiera otra información necesaria de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 37: Antes de iniciar el curso el profesor entregará al coordinador del trimestre y a los estudiantes el primer día de clase un programa detallado de acuerdo con el plan curricular que incluya al menos tipo de materia, los créditos, los objetivos, la metodología, los contenidos, los plazos para su cumplimiento, la bibliografía, el tipo de evaluación y las fechas de su realización. El profesor podrá modificar justificadamente las fechas programadas para realizar las evaluaciones y deberá comunicarlas oportunamente.

Artículo 38: A quien cumpla con lo estipulado en el artículo 71 y con el articulado del Título V de este reglamento, la Universidad Nacional de Costa Rica conferirá el título de posgrado de Magister *Scientiae* en Agricultura Ecológica.

Capítulo X: Del proceso de admisión

Artículo 39: El cupo para ingresar a la MAE será determinado por el CGA, a propuesta del coordinador. La selección de los estudiantes recae en la Comisión de Admisión *ad hoc*.

Artículo 40: La documentación y la comunicación previa a la admisión se tramita en las oficinas administrativas de la Maestría. La decisión final de admisión será tomada por la Comisión de Admisión *ad hoc*. La Comisión de Admisión será conformada por profesores de la MAE y miembros del CGA.

Artículo 41: Para ser admitido en el posgrado se requiere poseer el grado académico de bachillerato o de licenciatura universitaria, en disciplinas como las ciencias agropecuarias, económicas, sociales, políticas, geográficas, biológicas, ambientales, forestales y de la educación, de acuerdo con el reglamento del SEPUNA. A los estudiantes que les falten únicamente recibir el diploma correspondiente podrán hacer la solicitud de ingreso presentando la constancia respectiva; excepcionalmente el CGA podrá admitir estudiantes de otras áreas o disciplinas.

Artículo 42: El estudiante que desee ingresar a la carrera deberá presentar los siguientes documentos en las oficinas administrativas de la MAE:

- a. Solicitud oficial de ingreso por medio del formulario respectivo.
- b. Certificación oficial del historial académico universitario extendido por la universidad donde realizó los estudios. Los estudiantes extranjeros deben presentar esta documentación debidamente apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de procedencia.
- c. Original y una copia fiel de los títulos universitarios obtenidos. Los estudiantes extranjeros deben presentar esta documentación debidamente apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de procedencia.
- d. Hoja de vida (*curriculum vitae*) y dos cartas de recomendación que distingan la capacidad y desempeño académicos del estudiante, suscritas por personas con estudios de posgrado, vinculadas académica o profesionalmente, que tengan conocimiento también de las potencialidades del postulante y de las exigencias de los estudios de posgrado.
- e. Carta de solicitud de admisión explicando las razones y motivaciones por las cuáles desea cursar la maestría e indicando su experiencia laboral o profesional en alguna de las dimensiones de la Agricultura Ecológica.
- f. Dominio instrumental del idioma inglés (se reconocer cursos de este idioma, aprobados durante la carrera universitaria o bien examen de ubicación).
- g. Copia de la cédula de identidad para costarricenses o de pasaporte al día para extranjeros.
- h. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte (3.5 x 5.0 cm.)
- i. Certificado médico de aptitud psicofísica para emprender estudios de posgrado.
- j. En caso de que el estudiante esté trabajando, deberá presentar una carta de la organización, institución o empresa donde trabaje que estipule el permiso que se le otorgaría para participar en la MAE.
- k. Propuesta de financiamiento y fuentes para sufragar los costos del posgrado.

- I. Presentar una propuesta preliminar del trabajo final de graduación, impreso, a espacio y medio, en hojas tamaño carta (21 x 27,5 cm), con un mínimo de cinco páginas y máximo de diez, sin incluir bibliografía.

Artículo 43: El CGA únicamente considerará las solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados.

Artículo 44: La documentación presentada pasará a pertenecer al Programa.

Artículo 45: La Comisión de Admisión *ad hoc* considerará únicamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados. La selección se realizará conforme con lo establecido en las disposiciones del SEPUNA y de este reglamento.

Artículo 46: Esta Comisión de Admisión *ah hoc* abrirá un expediente para cada postulante, a fin de estudiar y examinar los casos y dictaminar al respecto.

Artículo 47: La comisión de Admisión *ad hoc* preparará los informes necesarios e informará al CGA sobre el avance y cumplimiento de la selección de estudiantes.

Artículo 48: Una vez que el CGA avale la nómina de admitidos, el equipo administrativo, por instrucciones del coordinador, remitirá la información que corresponda a los postulantes.

Artículo 49: La decisión sobre la admisión podrá ser apelada ante el CGA por un postulante quien deberá fundamentarla debidamente en función de las disposiciones vigentes en el Programa y el SEPUNA. El CGA puede aceptar o rechazar la apelación.

Artículo 50: El estudiante admitido académicamente pasará a ser estudiante regular de la MAE y, por tanto, de la Universidad Nacional.

Artículo 51: Los estudiantes admitidos en la MAE podrán solicitar reconocimiento de estudios de posgrado, según los procedimientos y disposiciones que rigen en la Universidad Nacional. Para ello, harán la solicitud ante el coordinador y adjuntarán los atestados requeridos, en concordancia con lo que dispone este reglamento. De resolver favorablemente la solicitud, el CGA indicará las actividades académicas, contenidos y materias que el aspirante deberá cursar y aprobar. Los créditos reconocidos no podrán ser más del 50% de los créditos totales de la Maestría de estudio.

Capítulo XI. De la evaluación de las asignaturas y otras disposiciones del plan de estudios

Artículo 52: Los estudiantes serán evaluados permanentemente, de acuerdo con el criterio del profesor de cada asignatura y el programa del curso. Con base en el artículo 37 de este reglamento, el programa del curso incluirá el tipo de evaluación sumativa y formativa y fechas de aplicación, y será entregado a cada estudiante al efectuarse la primera clase.

Artículo 53: La evaluación de los contenidos del curso debe tener en cuenta diversos aspectos del proceso de enseñanza y aprendizaje, valorar adecuadamente los contenidos

en concordancia con los objetivos de cada materia y en coordinación con otras materias del trimestre.

Artículo 54: Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, la evaluación debe contribuir a corregir las deficiencias que puedan tener los estudiantes y a lograr los propósitos de su formación planteados en el artículo 35 de este reglamento.

Artículo 55: Los responsables de la coordinación del trimestre u otras formas en que se organice el plan de estudios, procurarán el cumplimiento de los objetivos correspondientes, por su programación y articulación de contenidos e informarán al coordinador de la MAE sobre el trabajo realizado. Brindarán orientación académica a los estudiantes y fomentarán la relación entre las actividades de la docencia y aquellas otras relacionadas con el objeto de la enseñanza y aprendizaje.

Artículo 56: En caso excepcional, un estudiante podrá solicitar al docente la reposición de una prueba de evaluación, con la debida justificación, a más tardar tres días hábiles después de su aplicación. El profesor resolverá y comunicará al estudiante su decisión.

Artículo 57: El curso solo puede aprobarse mediante las evaluaciones incluidas en el programa respectivo, salvo que por razones excepcionales, el docente requiera de más pruebas parciales que deberán ser comunicadas oportunamente a los estudiantes. No habrá pruebas extraordinarias para ninguna asignatura.

Artículo 58: Cada estudiante será evaluado y calificado con base en una escala numérica de 0 a 10. Toda calificación final deberá redondearse de acuerdo al Reglamento General de Evaluación sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional.

Artículo 59: El docente debe comunicar a los estudiantes los resultados de cada evaluación, a más tardar diez días hábiles después de su realización. Al finalizar el curso, entregará las calificaciones finales al coordinador de la MAE en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 60: Las notas parciales y finales de cada curso serán incluidas por los docentes en el Sistema Banner de la Universidad Nacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de informados los estudiantes.

Artículo 61: Los estudiantes podrán apelar ante el docente las calificaciones que obtengan a más tardar cinco días hábiles después de ser notificadas. La apelación debe presentarse por escrito y debidamente fundamentada, con copia al coordinador de la MAE. El profesor deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día en que le sea entregada la apelación.

Artículo 62: Si la decisión del docente con respecto a la apelación no le es satisfactoria, el estudiante podrá elevar la solicitud ante el coordinador, quien podrá rechazarla o admitirla. En este último caso, el coordinador integrará un Tribunal *ad hoc*, con personal idóneo, preferiblemente de la MAE y lo convocará para que resuelva en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha estipulada en la convocatoria para la sesión correspondiente. Las resoluciones del Tribunal y los procedimientos subsiguientes serán conformes a las disposiciones vigentes en el Reglamento del SEPUNA y en el Reglamento General de Evaluación sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional.

Artículo 63: La MAE puede, excepcionalmente, autorizar la realización de exámenes por suficiencia de algunas materias, siempre que ello no vaya en detrimento de los propósitos y objetivos de la MAE, en apego a la reglamentación del SEPUNA y este reglamento. El estudiante debe matricularse para hacer el examen(es) respectivo(s) y la nota mínima para aprobar el examen por suficiencia es de 8,00.

Artículo 64: La administración de la Maestría apoyará en cada trimestre la realización de una evaluación integral de la docencia para cada curso, con participación de docentes y estudiantes, considerando aspectos como la programación, el logro de los objetivos, la metodología, los contenidos y formas de evaluación, por medio de actividades que serán comunicadas oportunamente a los académicos y estudiantes. Los resultados serán entregados a los interesados.

Capítulo XII. De la permanencia de los estudiantes en la Maestría

Artículo 65: La nota final mínima para aprobar cualquier asignatura es 7,00, pero para la permanencia y continuación en la MAE, el estudiante deberá tener un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada trimestre.

Artículo 66: El retiro justificado se registrará por el Reglamento General de Evaluación sobre los Procesos de Enseñanza Aprendizaje de la Universidad Nacional vigente.

Artículo 67: Si un estudiante incurre en faltas a la ética académica, como cualquier tipo de falsificación, fraude, plagio o alteración que modifique su desempeño y rendimiento académico o el de otros estudiantes, será de oficio sancionado con la calificación de 0. Esta disposición es aplicable para cualquier tipo de actividades evaluadas en cada asignatura o requerimiento del plan curricular, y la sanción será incluida en el expediente del estudiante. El profesor notificará su decisión al estudiante y a la coordinación. Cualquier reincidencia en estas faltas u otras que cometiere el estudiante y se consideren graves serán causal de otras amonestaciones, incluida la expulsión de la MAE, a juicio del CGA, y con base en los procedimientos establecidos.

Artículo 68: La MAE velará por contar con las condiciones adecuadas para que los estudiantes desarrollen sus capacidades y contribuyan al logro de los propósitos Institucionales.

Artículo 69: El estudiante solo podrá matricularse en los cursos, participar en las actividades académicas del plan de estudios, hacer las evaluaciones, recibir una calificación y obtener el título o certificación del grado académico, si he cumplido a cabalidad en tiempo y forma los compromisos económicos con la Universidad Nacional y FUNDAUNA.

Capítulo XIII. De los egresados

Artículo 70: Serán egresados de la MAE los estudiantes que hayan cumplido debidamente con todos los trimestres del plan de estudios, que estén al día con sus obligaciones institucionales y financieras y tengan pendiente únicamente la presentación de la investigación de tesis

Artículo 71: A los estudiantes egresados que hayan cumplido con todas las obligaciones financieras y cuya tesis haya sido aprobada por el CGA, según se estipula en el articulado del Capítulo XVI de este reglamento y los procedimientos establecidos en la Universidad Nacional, se les otorgará el grado de Magister Scientiae en Agricultura Alternativa con mención en Agricultura Ecológica.

Capítulo XIV. Becas estudiantiles

Artículo 72: Se define la beca de posgrado como la exoneración parcial del costo total de la colegiatura que incluye los seis trimestres.

Artículo 73: De los ingresos por colegiatura de la maestría, se podrá abrir un rubro en el presupuesto para exoneraciones parciales igual al 10% de los ingresos.

Artículo 74: El estudiante solicitará mediante carta, apoyo de beca a la MAE, dando una explicación sobre su situación socioeconómica.

Artículo 75: Para dar trámite a la solicitud de beca, el coordinador realizará un estudio del expediente existente en la MAE, en algunos casos se podrá solicitar información adicional.

Artículo 76: El trámite de beca se realizará aparte de la entrega de documentación al posgrado, como parte del proceso de admisión.

Artículo 77: Las becas de la MAE tienen las siguientes características:

Tipo 1: 10% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 2: 15% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 3: 20% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 4: 30% de exoneración del costo del programa académico.

Artículo 78: Para el análisis de la solicitud de beca, el coordinador utilizará dos componentes: a) el mérito académico alcanzado por el estudiante en sus estudios previos y b) el monto presupuestario destinado al cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 79: El coordinador presentará al CGA las solicitudes de beca con el respectivo estudio y la aprobación estará a cargo del CGA de la MAE.

Artículo 80: El estudiante tiene la posibilidad de mantener la exoneración hasta tanto mantenga un promedio de nueve (9) en las notas de los cursos de la maestría.

TITULO V: NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACION Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Capítulo XV: De los aspectos generales

Artículo 81: La tesis es un requisito parcial para completar los estudios de la Maestría y poder optar al posgrado y título correspondiente. Para presentar la tesis el estudiante debe cumplir con todos los otros requisitos establecidos en el plan curricular, lo que establece este reglamento y las disposiciones que al respecto emita el Consejo Central de Posgrado (CCP).

Artículo 82: La tesis consiste en un documento original y escrito, cuya elaboración y presentación deberá cumplir con lo establecido en el articulado de los capítulos XVI, XVII, XVIII y XIX de este Reglamento.

Capítulo XVI: Definición, contenido, objetivos y criterios de la investigación de tesis

Artículo 83: La tesis es una investigación original e inédita del estudiante cuyo propósito es contribuir al conocimiento y la práctica de la producción sostenible agroecológica.

Artículo 84: El problema, hecho, situación u objeto de estudio debe estar claramente delimitado en términos espaciales, temporales y metodológicos.

Artículo 85: La tesis debe sustentarse empírica, teórica y metodológicamente de manera coherente. La metodología debe asegurar la consecución de los objetivos propuestos, el uso y combinación adecuados de métodos, técnicas e instrumentos de investigación y acción, así como el tratamiento apropiado de los aspectos cualitativos y cuantitativos necesarios para la investigación.

Artículo 86: La tesis tiene como objetivos que el estudiante:

- a. Demuestre capacidad para investigar una situación problemática de relevancia relacionada con la producción agroecológica sostenible.
- b. Haga un aporte crítico y creativo al proceso de conocimiento a partir de la realidad concreta.
- c. Demuestre un dominio teórico-metodológico adecuado.
- d. Realice una actividad académica combinando aspectos propios del proceso investigativo como el análisis, la síntesis, la interpretación, la creación, la imaginación, la aplicación y sistematización de información y conocimientos sobre el objeto de estudio.
- e. Desarrolle habilidades, destrezas y experiencias vinculadas al proceso investigativo y al objeto de estudio.
- f. Contribuya a la definición de soluciones de problemas rurales y regionales.

Artículo 87: Los criterios fundamentales para el desarrollo de la tesis son:

- a. El manejo del estado actual del conocimiento, de las teorías y metodologías, de los conceptos y enfoques relacionados con el tema.
- b. El aporte crítico y creativo con respecto a la realidad estudiada, el contexto de las situaciones y hechos investigados.
- c. La integración y generación de conocimiento y prácticas derivadas de las diversas disciplinas pertinentes al tema.

- d. La aproximación al objeto de estudio desde una perspectiva integral y concreta, con rigurosidad académica, metodológica y científica.

Capítulo XVII. Del Comité de Tesis y del trámite para la elaboración y aprobación del anteproyecto y proyecto de tesis

Artículo 88: El estudiante deberá elaborar el anteproyecto de investigación de tesis con el aval de un profesor guía del Programa, de acuerdo con la normativa, del plan curricular y presentarlo al CGA de la Maestría.

Artículo 89: EL CGA asignará oportunamente un académico o profesional con los requisitos planteados en el Artículo 96 de este reglamento, en calidad de profesor (a) guía para elaborar el anteproyecto de tesis; el estudiante podrá proponer a alguien idóneo. El candidato a profesor guía puede ser o no funcionario de la UNA.

Artículo 90: La conformación del Comité de Tesis (CT en adelante) será propuesta por el profesor guía y el estudiante, y estará constituido por un tutor de tesis y dos asesores. Al menos uno de ellos debe ser funcionario de la UNA y deberá cumplir con los requisitos del Artículo 100 de este reglamento y manifestar, ante el CGA por escrito su disposición de fungir como tal. El CGA nombrará el CT tomando en cuenta la nómina que propongan el profesor guía y el estudiante. Esta resolución se tomará en un plazo no mayor de veinte días hábiles; de ser necesario el CGA podrá variar la nómina presentada y constituir el CT como considere pertinente.

Artículo 91: Las funciones del CT son las siguientes:

- a. Revisar los avances de la tesis que prepare el estudiante, y hacer observaciones verbales o escritas que le garanticen una visión clara de su progreso y dificultades, en un lapso definido por este Reglamento;
- b. Garantizar que la tesis cumpla con las exigencias académicas de la Maestría de posgrado;
- c. Evaluar y referirse a la viabilidad del proyecto;
- d. Ayudar al estudiante en la obtención de referencias bibliográficas y en el acceso a fuentes de información que puedan facilitar la realización oportuna de su tesis;
- e. Participar en la aprobación del trabajo final y en el Tribunal Examinador;
- f. Notificar oportunamente al estudiante sobre las dificultades que algún miembro del Tribunal Examinador tuviera para cumplir con sus responsabilidades;
- g. Participar en las reuniones del CT que programe o convoque extraordinariamente el tutor de tesis;
- h. Verificar que las sugerencias y correcciones planteadas durante la presentación de la tesis hayan sido atendidas por el estudiante;
- i. Cumplir con las actividades que organice el tutor de la tesis.

Artículo 92: Ante las decisiones del CT pueden presentarse recursos de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico, en cuyo caso el CGA resolverá según corresponda en un plazo no mayor de veinte días hábiles y comunicará por escrito su decisión a los interesados.

Artículo 93: El profesor tutor designado se encargará de orientar al estudiante en la elaboración y presentación del anteproyecto de tesis. Con ese propósito se reunirá con el estudiante de común acuerdo y revisará el material que presente.

Artículo 94: El anteproyecto de tesis es una propuesta para realizar la investigación del proyecto de tesis que debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 132 de este Reglamento y contener al menos los siguientes aspectos:

a. Portada: con mayúsculas:

UNIVERSIDAD NACIONAL

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRIA EN AGRICULTURA ECOLOGICA

A la mitad de la página, centrado y con mayúsculas:

ANTEPROYECTO DE TESIS

Dos renglones debajo de lo anterior, centrado y mayúsculas: TITULO

En la mitad del cincuenta por ciento inferior, centrado:

Por (nombre completo del estudiante)

Dos renglones abajo de lo anterior, centrado:

Profesor guía: (nombre completo).

En la mitad del cuarto inferior:

Heredia, Costa Rica y la fecha (mes y año).

b. Introducción, justificación e importancia: incluye una explicación y fundamentación sintética del tema a estudiar, el qué y el por qué, los objetivos (un objetivo general y cinco específicos como máximo).

c. Objeto de estudio: define y desarrolla con precisión lo que se propone investigar de manera articulada con el punto anterior, el qué y el para qué, sus características, el contexto en que se presenta la situación o hecho que se estudiará y las relaciones entre ambos, el marco teórico y conceptual que permite abordar el objeto de estudio.

d. Metodología, métodos y técnicas: incluye los principios y criterios metodológicos del procedimiento investigativo, los métodos (de análisis y síntesis) y las técnicas (de recolección de la información), es decir cómo se va a hacer la investigación y por qué.

e. Programación de la realización de la investigación (debe incluir entre otras cosas la presentación de avances de investigación en plazos no mayores de tres meses).

f. Presupuesto y fuentes de financiamiento.

Artículo 95: El estudiante elevará al CGA el anteproyecto con el aval, por escrito, del profesor tutor, a quien el CGA podrá hacer las consultas y aclaraciones que considere necesarias para dictaminar en un plazo no mayor de veinte días hábiles. El CGA podrá regular y ordenar la cantidad de anteproyectos por examinar, y de ser necesario ampliar el plazo para dictaminar en definitiva.

Artículo 96: El CGA refrendará o rechazará la propuesta con base en los Artículos 77 a 81 de este reglamento y comunicará su resolución al estudiante y al profesor tutor, incluyendo las recomendaciones que haga.

Artículo 97: El anteproyecto de investigación que sea rechazado por el CGA, lo reformulará el estudiante con base en las recomendaciones y correcciones solicitadas por la CT o el CGA, y presentado de nuevo en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la instancia que corresponda, con el aval del profesor guía. El estudiante puede solicitar la revisión de la decisión tomada por el CGA.

Artículo 98: El anteproyecto de investigación de tesis que apruebe el CGA, se convertirá en el proyecto de tesis que el estudiante desarrollará bajo la dirección del CT.

Artículo 99: El tutor y los asesores del proyecto de tesis deben poseer al menos posgrado y título de maestría e idoneidad académica o profesional para dirigir y asesorar el desarrollo de proyectos de tesis.

Artículo 100: La reglamentación vigente definirá el tiempo que el personal de la UNA dedicará a esas funciones; con respecto al personal ajeno a la UNA, la normativa respectiva establecerá el tipo de relaciones con la Maestría. El tutor y los asesores durarán en sus funciones hasta veinticuatro meses, excepcionalmente el CGA ampliará el plazo con base en una solicitud fundamentada por parte de los interesados.

Artículo 101. El tutor del proyecto de tesis deberá presentar a la dirección de la Maestría informes, según la programación de actividades sobre el avance de la investigación, con base en la guía que para ese efecto elabore la coordinación de la maestría. La dirección procederá ante las instancias que considere pertinentes con base en los informes.

Artículo 102: El tutor se responsabilizará por dirigir y supervisar el trabajo del estudiante con base en la programación del proyecto de tesis aprobado y tener las sesiones necesarias para evaluar y guiar el avance de la investigación. Tendrán además las siguientes funciones: a) asesorar la o a la estudiante en el proceso de elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y durante la preparación del documento de tesis, b) convocar y dirigir las reuniones del Comité de Tesis, c) hacer el seguimiento del progreso y de los problemas del estudiante durante la preparación de la tesis, d) dar el visto bueno a la versión final de la tesis que será presentada al Tribunal Examinador. El tutor procurará que el borrador final que elabore el estudiante satisfaga los planteamientos de los asesores (as). Deberá asegurar que la presentación formal del documento (redacción, ortografía y estilo) sea correcta, e) verificar que la versión definitiva de la tesis incluya las correcciones o modificaciones acordadas durante su presentación.

Artículo 103: La investigación y la presentación de la tesis se llevarán a cabo durante el transcurso de la carrera, hasta la conclusión del plan de estudios de la promoción en que esté inscrito el estudiante. Para ello el estudiante deberá cumplir con las actividades académicas del plan de estudios y otras que se le indiquen con esa finalidad. El CGA podrá ampliar este plazo con base en razones debidamente justificables hasta por dos periodos de seis meses, para lo cual el estudiante debe fundamentar su solicitud y contar con el apoyo del tutor de tesis.

Artículo 104: El estudiante presentará avances de la investigación en forma de borradores al tutor y asesores para su revisión y análisis. Las observaciones y recomendaciones que el tutor haga deben ser consideradas por el estudiante, las que hagan los asesores deben ser conocidas también por el tutor y analizadas conjuntamente con el estudiante para su consideración.

Artículo 105: La revisión y evaluación de las versiones preliminares (borrador) por parte del tutor y los asesores no debe exceder veinte días hábiles una vez presentados por el estudiante. De ser necesario el tutor se comunicará con los asesores para analizar aspectos relativos al desarrollo de la tesis.

Artículo 106: El CGA podrá cambiar el tutor de tesis y sus asesores, a solicitud debidamente razonada de parte de cualquiera de ellos o del estudiante. De ser necesario, puede autorizar la reprogramación de la investigación.

Artículo 107: El estudiante debe tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que le hagan el tutor y los asesores y tiene el derecho a que se respete su propio estilo en la redacción del texto, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 128, así como aquellos planteos teóricos, metodológicos y empíricos que haga de manera fundamentada y coherente.

Artículo 108: De surgir discrepancias fundamentales con el tutor sobre cuestiones de forma y fondo en los documentos del estudiante, cualquiera de las partes podrá solicitar mediación del CGA, quien deberá atender a ambas partes y en un plazo de hasta veinte días hábiles hacer las observaciones y comentarios que considere pertinentes al estudiante y al tutor.

Artículo 109: El tutor del proyecto de investigación de tesis autorizará por escrito, ante la dirección de la Maestría la presentación y defensa de la tesis, una vez que el estudiante haya cumplido con lo que al respecto plantea este reglamento y los asesores entreguen el aval del documento final por escrito ante esa misma instancia.

Artículo 110: El estudiante entregará un ejemplar a la dirección, del documento final de tesis, el cual tendrá las características indicadas en el artículo 128. La dirección se asegurará de que sea revisado, o podrá solicitar al estudiante y a la CT que, en un plazo perentorio, se le hagan modificaciones con fundamento en las disposiciones vigentes.

Artículo 111: El documento del proyecto de tesis que el estudiante elabora para su presentación y defensa es una versión escrita que debe cumplir con las disposiciones de los Artículos 76 a 80 y 87, excepto que entregará los ejemplares del documento con un encuadernado original, en papel tipo "bond" veinte, blanco y con carátula del mismo papel, a la dirección de la Maestría.

Artículo 112: Una vez que la dirección avala el documento en versión final, el estudiante solicitará a esa instancia que haga gestiones ante la presidencia del C.C.P. para autorizar la convocatoria a la presentación y defensa pública de la tesis.

Artículo 113: El estudiante presentará dos ejemplares del documento borrador final a la dirección, que lo entregará al coordinador y al CCP para su revisión.

Artículo 114: La dirección de la Maestría puede plantear a la presidencia del CCP cualesquiera observaciones y sugerencias con respecto al documento borrador final para cautelar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el Capítulo XIX de este Reglamento y otras que correspondan.

Capítulo XVIII: De los requisitos para su presentación y defensa y de la composición del tribunal de tesis

Artículo 115: La presentación y defensa de la tesis se realizará al concluir satisfactoriamente el estudiante la investigación correspondiente y haya cumplido con todos los otros requisitos de la Maestría con base en los Artículos 76 a 80 y el Capítulo XIX de este Reglamento.

Artículo 116: El tribunal de tesis estará integrado por un representante del CCP quien preside, el coordinador de la Maestría, el tutor y los asesores del proyecto de tesis. El representante del CCP y el coordinador de la Maestría pueden ser reemplazados por sustitutos idóneos.

Artículo 117: La dirección de la Maestría resolverá en un plazo de hasta diez días hábiles, si eleva la solicitud de convocatoria del tribunal de tesis o no, en caso de que alguno de los asesores objete su presentación y defensa; en su defecto podrá solicitar a la Presidencia del CCP que resuelva.

Capítulo XIX: De la defensa pública presencial y virtual

Artículo 118: El estudiante expondrá su tesis ante el tribunal examinador en un acto público, en forma presencial o haciendo uso de medios virtuales, especialmente, a los estudiantes y profesores del Programa, así como a la comunidad universitaria.

Artículo 119: En caso de realizarse la defensa en forma virtual, deben hacerse siguiendo la Guía de normas para videoconferencia, que establece requerimientos tecnológicos y orientaciones sobre iluminación, ubicación de equipos y manejo de situación en videoconferencias.

Artículo 120: La presentación, defensa y examen de la tesis se hará conforme se estipula en la “Guía para la elaboración, la presentación y la defensa de la tesis de posgrado”.

Artículo 121: La presentación y defensa se efectuará atendida a los criterios éticos y de respeto entre los miembros del tribunal, el estudiante y observadores. La sesión correspondiente se iniciará con todo el tribunal a la hora fijada o como máximo quince minutos después. Por razones extraordinarias el tribunal puede sesionar con la ausencia de uno de sus miembros si no se le puede sustituir oportunamente.

Artículo 122: El presidente del tribunal explicará el procedimiento para la presentación y defensa de la tesis al iniciar la sesión, podrá restringir el número de observadores según las condiciones espaciales y podrá autorizar la intervención del público una vez concluida la defensa.

Artículo 123: El tribunal examinará al estudiante sobre aspectos teórico-metodológicos y empíricos de la tesis, su forma y contenido, y sobre temas de agricultura ecológica de relevancia vinculados a la tesis.

Artículo 124: El tribunal otorgará al documento final de la tesis presentada por el estudiante la calificación de aprobada o reprobada por mayoría absoluta de sus miembros, con base en una evaluación justa, imparcial y sustentada académicamente. Cada miembro del tribunal expresará por escrito y anónimamente su decisión ante quien presida, y en caso de empate éste ejercerá el derecho de doble voto.

Artículo 125: El tribunal podrá otorgar una de las menciones de Cum LAUDE, Magna CUM LAUDE, o *Summa* CUM LAUDE, con base en el reglamento respectivo.

Artículo 126: La Secretaría de la Maestría entregará una transcripción del acta al estudiante a más tardar diez días hábiles después de la presentación y defensa de la tesis. De ser necesario pueden facilitársele al estudiante los documentos de su proyecto de tesis con las indicaciones que hayan incluido los miembros del tribunal para que haga las correcciones requeridas.

Artículo 127: Aprobada la tesis, el estudiante debe entregar en un plazo no mayor de cincuenta días hábiles después de la presentación y defensa, el documento a la dirección de la Maestría con las correcciones y recomendaciones que el tribunal haya y con las firmas de los miembros del tribunal.

Artículo 128: En caso de no cumplir con el tiempo estipulado en artículo 126, el estudiante podrá solicitar una prórroga por un tiempo similar y por única vez.

Artículo 129: El estudiante a quien se le aprueba su tesis, presentará el documento final de la tesis en original de conformidad con lo planteado en el capítulo XIX de este Reglamento y entregará una copia digital en formato Microsoft Word del documento en disco compacto imprimible. De no cumplir con estas disposiciones y las que acuerde el Tribunal de tesis al tenor del Artículo 119 de este Reglamento, el estudiante no podrá juramentarse ni le será entregado el diploma respectivo.

Artículo 130: El estudiante entregará a la Secretaría de la Maestría un ejemplar del documento final de la tesis con pasta fina y dura que se remitirá a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar de la UNA y dos discos compactos imprimibles. Si el estudiante está interesado en tener una copia debe traerla. Y en forma digital 2 copias con carátula para entregarlas en la BCTM y la Biblioteca Nacional.

Capítulo XX: De los aspectos formales del documento de la tesis

Artículo 131: El lomo de cada ejemplar de la tesis tendrá escrito de abajo hacia arriba, dejando un margen de 2,54 en la parte inferior y superior del lomo, de manera centrada y en mayúsculas, con letras de igual tamaño, tipo y color a las usadas con la leyenda UNIVERSIDAD NACIONAL de la portada, lo que a continuación se indica en este orden: M.Sc. EN AGRICULTURA ECOLOGICA , se dejan varios espacios y se pone el primer apellido del autor, la inicial del segundo apellido y las iniciales del nombre, se dejan varios espacios y se inscriben las siglas UNA y el año. La leyenda del lomo se edita con el siguiente ejemplo contenido:

M.Sc. en AGRICULTURA ECOLOGICA HERNÁNDEZ, F.A. UNA 2.018

Artículo 132: La edición de la tesis debe mostrar un uso correcto del idioma español y presentar citas, fuentes bibliográficas y demás requerimientos propios de un ensayo científico.

Artículo 133: El documento de tesis puede presentar el formato detallado en el artículo 126, o puede presentarse como artículo científico, tomando en consideración los detalles de contenido incluidos en el artículo 134 y la revista donde será publicado el artículo.

Artículo 134: El documento incluye el siguiente contenido:

- 1- Portada en pasta fina y dura o rústica con cartulina.
- 2- Hoja en blanco.
- 3- Hoja con el mismo contenido y forma de la portada, excepto que el tipo de letras en este caso es similar al del texto del documento. (Ver artículo 140)
- 4- Hoja con título de la tesis y nombre del sustentante.
- 5- Resumen en español y en inglés, mínimo de treinta renglones y máximo de cincuenta renglones cada uno. (Numerado como IV).
- 6- Hoja de aprobación. A partir de aquí se continúa con numeración romana (página IV)
- 7- Hoja de agradecimiento o reconocimientos. (Numerada como V).
- 8- Hoja de dedicatoria (optativa). (Numerada como VI).
- 7- Índice general. (Numerado como VII)
- 9- Lista de cuadros. (Numerado como VIII)
- 10- Lista de figuras. (Numerada como IX).
- 11- Lista de anexos. (Numerada como X)
- 12- Lista de abreviaturas. (Numeradas como XI)
- 13- Descriptores. (Numerado como XII)
- 14- Capítulo I: Introducción e importancia (numeración arábica a partir de este capítulo y puede escribirse en uno o dos capítulos): antecedentes, justificación, la pertinencia del tema escogido, los objetivos de la investigación y aspectos espacio-temporales de interés.
- 15- Capítulo II: el marco teórico-conceptual y el objeto de estudio: los fundamentos que explican el tratamiento de la situación que se estudia y su comportamiento, se profundiza también sobre el objeto de estudio, sus propiedades y características, significados e interpretaciones.
- 16- Capítulo III: Metodología, métodos, técnicas e instrumentos de la investigación: la fundamentación teórica y empírica de su utilización y su relación con el objeto de estudio; plantea aspectos relevantes propios del desarrollo de la investigación que se ha realizado, problemas que hayan surgido y formas en que se enfrentaron, así como también incluye aspectos de la ubicación espacio-temporal de la ejecución de la investigación.
- 17- Capítulo IV (uno o varios capítulos): resultados, análisis, síntesis, interpretación y sistematización sobre el objeto de estudio y sobre el planteamiento teórico-metodológico, propuestas y otras consideraciones, conclusiones y recomendaciones (cuando correspondan).
- 18- Bibliografía.
- 19- Anexos.
- 20- Hoja en blanco.
- 21- Contraportada con el mismo material de la portada.

Artículo 135. El estudiante que opte por la modalidad de artículo científico como trabajo final de graduación deberá usar el mismo formato de tesis descrito en el artículo 126, del inciso 1 al 15, y del 18 al 21, pero deberá agregar un capítulo de revisión de literatura exhaustiva como capítulo III.

Artículo 136: El documento debe priorizar la calidad sobre su tamaño. El tutor de tesis podrá limitar la extensión manteniendo una relación armónica entre el propósito y número de páginas de cada capítulo, los límites estarán sujetos a la naturaleza de la investigación y se procurará que no se exceda de las doscientas páginas excluyendo los anexos.

Artículo 137: Si se opta por el formato descrito en el artículo 135, la revisión de la bibliografía se podrá hacer en cada capítulo según sea necesario para fundamentar su desarrollo y debe darse el crédito correspondiente a los autores de cualquier información y material citado o utilizado en el texto. Podrán utilizarse notas al pie de página, al final del capítulo o antes del capítulo de la bibliografía.

Artículo 138: Los anexos deben coadyuvar en la comprensión de la investigación, su contenido no hace falta incluirlo en el desarrollo de los capítulos previos.

Artículo 139: El fondo de la portada y contraportada es color azul oscuro, sus letras son color dorado y su tamaño es según aparece en el anexo. La portada debe mantener los mismos márgenes superior e inferior estipulados en el Artículo 134 de este Reglamento y contener lo indicado en el anexo N°1.

Artículo 140: El formato del documento de la tesis es de hojas de tamaño carta, de 28 cm de alto por 21,5 cm. de ancho, escritas a espacio y medio con excepción de notas al pie de página o al final, cuadros, tablas, gráficos, figuras y otras representaciones que no sean el texto propiamente que se escribirán a espacio sencillo. Los márgenes de cada página son de 3 cm. a la izquierda, de 2 cm. a la derecha, de 2,54 cm. en la parte superior y de 2 cm. en la inferior. La numeración romana se ubica en la parte inferior central o inferior derecha de cada página, y la numeración arábiga se coloca en posición central o derecha de la parte superior o inferior de la página.

Artículo 141: La letra, la numeración, las figuras y cualesquiera otros símbolos utilizados en el documento deben estar impresos en color negro, excepto fotografías que pueden ser a color. La impresión debe ser de calidad, plenamente legible. Únicamente se utilizará una cara por hoja.

Artículo 142: Cabe la posibilidad por la naturaleza disciplinaria, temática y metodológica del anteproyecto de tesis, que los aspectos considerados en los puntos 2 al 6 del Artículo 84 puedan modificarse en su orden o terminología, siempre y cuando el profesor tutor y la CT así lo avalen, situación que debe comunicarse al CGA. Consecuentemente también pueden variarse los puntos 14 al 17 del Artículo 134, en su orden o terminología, propuesta que debe ser comunicada a la CT. La CT será responsable de tomar otras disposiciones para la edición de la tesis y comunicadas al CGA y al CCP.

Capítulo XXI: Requisitos de graduación

Artículo 143: El Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional estipula que “la convalidación de cursos de posgrado aprobadas por el estudiante previo al ingreso al posgrado no podrá ser superior al 50 por ciento de los créditos exigidos como residente del plan de estudios al que postula el estudiante”.

Artículo 144: El artículo 16 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia, señala que para graduarse en una carrera de la Universidad y validar estudios realizados en otras instituciones, se debe aprobar en la Universidad Nacional, institución de residencia, por lo menos veinticuatro créditos del plan de estudios de la carrera correspondiente y permanecer matriculado como alumno regular de la carrera de la institución por lo menos un año lectivo.

Artículo 145: Haber cumplido con los artículos 129 y 130 de este reglamento y con sus obligaciones financieras y administrativas con la UNA y la FUNDAUNA.

Capítulo XXII: De los aspectos no contemplados en este reglamento

Artículo 146: El CGA resolverá aquellos aspectos no considerados en este reglamento con base en las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Costa Rica.

Reglamento aprobado en sesión 09-2017 del Comité de Gestión Académica de la Maestría en Agricultura Ecológica, acuerdo 01-09-2017 del 17 de agosto del 2017 y avalado por el Consejo Central de Posgrado de la Universidad Nacional en la sesión 26-2017 del martes 10 de octubre del 2017.